

del Reglamento Gral., de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de Abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación, notifico la transcrita providencia, advirtiéndole, que de no efectuar los ingresos en los plazos a continuación señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Plazo de ingresos: Los notificados entre los días uno y quince de cada mes, hasta el día veinte de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días dieciséis y último de cada mes, hasta el cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior. En cualquiera de los casos a contar desde la publicación de este Edicto en el B.O.R.

Recursos: Contra la Providencia de apremio y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.R. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 190 del R.G.R.

RELACION QUE SE CITA:

Maquinaria accesorios-calzado.
Ejercicio: 1989
Concepto: LO-6835-A-I.M.C.
D/ Principal: 1.345 ptas.

Maquinaria accesorios-calzado (Mariano González Pin.).
Ejercicio: 1990
Concepto: LO-6835-A-I.M.C.
D/ Principal: 2.000 ptas.

Arnedo, 28 de Noviembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Información pública en expediente de venta en pública subasta de fincas III.C.1670

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el 27 de Julio de 1990 acordó, por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta de las siguientes fincas propiedad de este Ayuntamiento:

1.— Una finca rústica, sita en el paraje Sobrevilla, inscrita al polígono 1, parcela 666, con una superficie de 37 áreas y 29 centiáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Cauce de la Central; Sur, José Baños Cerezo, Nicolás Baños Fernández, José María Sáenz Uruñuela, María Teresa López Marcos, Pedro Lozano Vallilengua, Hros. de José Larrea Uruñuela, Hros. de Josefa Martínez Terrero, Hros. de Gregorio Pérez Martínez y Hros. de Asunción Orduña Larrea; Este, Cauce de la Central y Oeste, María Olarte Lozano.

2.— Otra, sita en el paraje de Valdemahave, inscrita al polígono 2, parcela 377, con una superficie de 4 áreas y 81 centiáreas, cuyos linderos son: Norte, Este y Oeste, Benjamín Larrea Terrero y Sur, límite de Baños de Río Tobía.

3.— Otra, sita en el paraje de Valdemahave, inscrita al polígono 2, parcela 382, con una superficie de 24 áreas y 32 centiáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Benjamín Larrea Terrero; Sur, límite de Baños de Río Tobía; este y oeste, Benjamín Larrea Terrero.

4.— Otra, sita en el paraje de Los Almendros, inscrita al polígono 3, parcela 108, con una superficie de 46 áreas, cuyos linderos son: Norte, Blanca Rubio Uruñuela; Sur, camino y Pedro Cerezo Moreno; Este, Mariano Vegas Lerena y Oeste, camino.

5.— Otra, sita en el paraje de Valdeponzos, inscrita al polígono 3, parcela 780, con una superficie de 6 áreas y 90 centiáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Valvanera Vallilengua Lerena; Sur, Miguel Martínez Sáenz; Este Hros. de Amalia Merino Urzay y Oeste, Valvanera Vallilengua Lerena.

6.— Otra, sita en el paraje camino de Alesanco, inscrita al polígono 12, parcela 345, con una superficie de 4 áreas y 47 centiáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, José Vallilengua Arambarri; Sur, Octavio Torrecilla Novoa y María Angeles Lozano Ruíz; Este, Jesús Olarte Terrero y Oeste, desconocido, que es la parcela 341 del polígono 12.

El importe que se obtenga de la venta de dichas fincas rústicas se destinará a satisfacer, en parte, los gastos que se originen con la obra de Acondicionamiento y adaptación del Frontón municipal, 2ª fase.

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los interesados.

Badarán, 20 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública del Plan Parcial de La Alcantarilla
III.C.1677

D. Juan José Altuzarra Arenzana, alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el pasado día veintidos de Octubre de mil novecientos noventa, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial que desarrolla el polígono industrial de "La Alcantarilla", según proyecto redactado por D. Eduardo Martín Morán, y de acuerdo con el contenido del art. 126 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Dicho acuerdo, junto con sus antecedentes, documentación gráfica que lo justifica, y expediente completo, se encontrará de manifiesto en las oficinas municipales durante días y horas hábiles, por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de publicación del presente edicto en el B.O.R., durante el cual podrán deducirse contra el mismo las alegaciones que se estimen oportunas, según señala el art. 128 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobía, veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Ordenanza de protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos III.C.1655

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Es objeto de esta Ordenanza, la regulación de los vertidos no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el Término Municipal de Calahorra, dirigida a la protección de los recursos hidráulicos, la preservación de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Artículo 2.— Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior teniendo en cuenta su afección a la red de colectores y Estación Depuradora, al cauce receptor final y la utilización de subproductos, así como a la generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 3.— Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

TITULO II. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

CAPITULO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

Artículo 4.— Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materiales que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

A) MEZCLAS EXPLOSIVAS: Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

B) DESECHOS SOLIDOS VISCOSOS: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras c mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cms. en cualquiera de sus dimensiones.

C) MATERIALES COLOREADOS: Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloración que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc...

D) RESIDUOS CORROSIVOS: Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

E) DESECHOS RADIATIVOS: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal del mantenimiento de las mismas.

F) MATERIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS TOXICAS: Sólidos,